

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 11 de octubre de 2022 a las 3:59 p.m., se recibió dentro de término legal oportuno en la bandeja de entrada del correo institucional, se recibió demanda ejecutiva laboral de aportes pensionales por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., que consta de 135 páginas, donde se incluye poder otorgado a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., según los certificados de existencia y representación anexos a la demanda. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional de la Derecho (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00255 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandados	OUTSOURCING SUROESTE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PREVIO AL DECRETO DE LA MEDIDA SE ORDENA OFICIAR A TRANSUNION
Auto interlocutorio	538

La sociedad Protección S.A. Pensiones y Cesantías, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de OUTSOURCING SUROESTE con domicilio en el municipio de Jardín (Antioquia), por los siguientes conceptos:

Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en calidad de empleador, y que consta en el título ejecutivo anexo a la demanda por la suma de \$8.678.891 de acuerdo al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, junto con los intereses de mora causados y no pagados hasta el 16 de agosto de 2022 por valor de \$3.261.800 y, los que se sigan causando desde la fecha del cobro pre jurídico y hasta el pago total de la obligación (consecutivo 001 pág. 2 del expediente digital).

Para dicho cobro aportó el título ejecutivo No. 15487-22 del 5 de septiembre de 2022 donde se determinan las cifras de dinero que son objeto de cobro, así como el requerimiento por mora a la demandada del 22 de agosto de 2022 acompañado el estado de cuenta en el que aparecen los afiliados por los que se ejerce el cobro de aportes e intereses de mora, junto con el estado de cuenta, en el que se identifican cada uno de los periodos de cotización y los intereses generados al 16 de agosto de 2022, en el que se detalla un saldo de deuda total por valor de \$11.940.691 (consecutivo 001 págs. 10-47 del expediente digital).

Dichos documentos fueron notificados a la sociedad demandada, según la constancia aportada de la empresa de servicios postales Cadena Courrier S.A., de la cual se anexa certificación de la guía No. 701484020, entregada el 22 de agosto de 2022 en la calle 11 No. 5-37 del municipio de Jardín (consecutivo 001 pág. 28 expediente digital).

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva laboral se encuentra reglamentada en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 100 y siguientes del CPT y SS, así como el artículo 422 del CGP, puesto que el título invocado, fue objeto de cobro a la demandada y por el cual se expidió constitución en mora y certificado del mismo, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Luego, vencido el término para que el empleador se pronunciara frente a las cuentas de cobro emitidas por la AFP PROTECCIÓN S.A., la entidad realizó la correspondiente liquidación de aportes en mora, presentándola como anexo a la demanda, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del demandante y en contra de la demandada. Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

Por otra parte, la entidad demandante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada OUTSOURCING SUROESTE con NIT 901276864, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorro

ubicadas en el municipio de Jardín, o de cualquier otra clase de depósitos en cualquier modalidad se registre en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario y Banco AV Villas (consecutivo 001 págs. 8 y 9 del expediente digital).

No obstante, se considera que en virtud del artículo 83 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral según lo tiene permitido el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los bienes que sean objeto de medidas cautelares deben ser determinados, así como el lugar donde se encuentren, en tal sentido, no se accede a librar oficios de forma indiscriminada a todas las entidades financieras mencionadas, por cuanto como es indicado en la demanda, no se tiene información precisa de las cuentas que tenga activas la sociedad demandada, ni la entidad bancaria donde se encuentren estas.

En su defecto, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se OFICIARÁ a TRANSUNION (antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN), con el objeto de que se sirva informar sobre las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de las mencionadas instituciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos que figuren a nombre de la demandada OUTSOURCING SUROESTE con NIT 901276864.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de OUTSOURCING SUROESTE por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 15487-22 del 5 de septiembre de 2022 anexo a la demanda por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.678.891), por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	COTIZACION
2022-03	4,974,465	Amundaray Pineda	20220801	\$37,333
2022-04	4,974,465	Amundaray Pineda	20220801	\$160,000
2021-09	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$145,364
2021-10	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$145,364
2021-11	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$145,364
2019-08	32,091,045	María Rojas Suarez	20190904	\$132,499
2019-10	32,091,045	María Rojas Suarez	20191106	\$132,499
2019-11	32,091,045	María Rojas Suarez	20191204	\$132,499
2021-01	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-02	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-03	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-04	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-05	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-06	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-07	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$145,364
2021-02	42,730,547	Rodriguez Muñoz	20220801	\$145,364
2019-08	42,731,192	Mary Cardona Velez	20190904	\$132,499
2020-02	42,731,192	Mary Cardona Velez	20200304	\$140,448
2020-11	42,731,192	Mary Cardona Velez	20220801	\$140,448
2020-12	42,731,192	Mary Cardona Velez	20220801	\$140,448
2019-08	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20190904	\$132,499
2019-10	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20191106	\$132,499
2019-11	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20191204	\$132,499
2020-12	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-01	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-02	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-03	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-04	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-05	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-06	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-07	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$179,200
2021-11	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$145,364
2019-10	70,812,453	Suarez Londoño	20191106	\$132,499
2019-11	70,812,453	Suarez Londoño	20191204	\$132,499
2020-03	70,812,453	Suarez Londoño	20210408	\$140,448
2020-04	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$140,448
2020-05	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$140,448
2021-02	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$145,364
2019-08	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20190904	\$132,499
2019-11	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20191204	\$132,499
2020-10	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$140,448
2020-11	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$140,448
2021-01	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$145,364
2021-02	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$145,364
2021-08	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$145,364
2021-09	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$145,364
2021-10	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$145,364
2021-06	1,037,322,357	Velez Velasquez	20220801	\$145,364
2020-03	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20210401	\$140,448
2020-05	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-06	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-07	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-08	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-09	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-10	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-11	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2020-12	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$140,448
2021-01	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$145,364
2021-02	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$145,364
2021-03	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$145,364
2021-04	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$4,845
				\$8,678,891

SEGUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de OUTSOURCING SUROESTE por concepto de los intereses de mora liquidados al 16 de agosto de 2022., que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 15487-22 del 5 de septiembre de 2022, anexo a la demanda por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.261.800), pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	MORA
2022-03	4,974,465	Amundaray Pineda	20220801	\$600
2022-04	4,974,465	Amundaray Pineda	20220801	\$2,200
2021-09	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$24,900
2021-10	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$24,900
2021-11	21,833,008	Flor Herrera Usma	20220801	\$15,700
2019-08	32,091,045	María Rojas Suarez	20190904	\$98,400
2019-10	32,091,045	María Rojas Suarez	20191106	\$92,200
2019-11	32,091,045	María Rojas Suarez	20191204	\$89,600
2021-01	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$50,900
2021-02	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$42,300
2021-03	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$42,300
2021-04	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$42,300
2021-05	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$33,500
2021-06	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$33,500
2021-07	32,091,045	María Rojas Suarez	20220801	\$24,900
2021-02	42,730,547	Rodriguez Muñoz	20220801	\$42,300
2019-08	42,731,192	Mary Cardona Velez	20190904	\$98,400
2020-02	42,731,192	Mary Cardona Velez	20200304	\$85,700
2020-11	42,731,192	Mary Cardona Velez	20220801	\$49,200
2020-12	42,731,192	Mary Cardona Velez	20220801	\$49,200
2019-08	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20190904	\$98,400
2019-10	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20191106	\$92,200
2019-11	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20191204	\$89,600
2020-12	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$62,700
2021-01	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$62,700
2021-02	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$52,100
2021-03	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$52,100
2021-04	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$52,100
2021-05	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$41,300
2021-06	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$41,300
2021-07	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$30,600
2021-11	43,289,885	Ana Henao Agudelo	20220801	\$15,700
2019-10	70,812,453	Suarez Londoño	20191106	\$92,200
2019-11	70,812,453	Suarez Londoño	20191204	\$89,600

2020-03	70,812,453	Suarez Londoño	20210408	\$75,300
2020-04	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$75,300
2020-05	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$66,300
2021-02	70,812,453	Suarez Londoño	20220801	\$42,300
2019-08	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20190904	\$98,400
2019-11	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20191204	\$89,600
2020-10	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$57,500
2020-11	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$49,200
2021-01	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$50,900
2021-02	70,813,239	Edwin Cardona Sierra	20220801	\$42,300
2021-08	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$24,900
2021-09	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$24,900
2021-10	71,364,403	Aldo Melo Duque	20220801	\$24,900
2021-06	1,037,322,357	Velez Velasquez	20220801	\$33,500
2020-03	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20210401	\$75,300
2020-05	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$66,300
2020-06	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$66,300
2020-07	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$66,300
2020-08	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$66,300
2020-09	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$57,500
2020-10	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$57,500
2020-11	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$49,200
2020-12	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$49,200
2021-01	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$50,900
2021-02	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$42,300
2021-03	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$42,300
2021-04	1,037,323,195	Mary Lopez Muñoz	20220801	\$1,500
				\$3,261,800

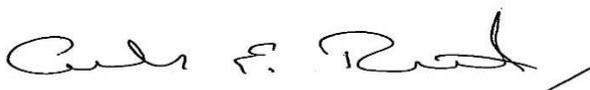
TERCERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas corrientes o a cualquier otro título que posea la entidad demandada, en las entidades bancarias indicadas, se ordena OFICIAR a TRANSUNION (antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN-), con el objeto de que se sirva informar, si OUTSOURCING SUROESTE con NIT 901276864, posee cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro en Bancos, o en las secciones de ahorro de estas instituciones, en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario y Banco AV Villas.

Líbrese oficio por Secretaría y, gestiónese en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada entidad para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma establecida en el artículo 41 del Código Procesal el Trabajo y Seguridad Social en concordancia con la Ley 2213 de 2022. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos, correrán a la par.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CAMILA ACUÑA PERDOMO con tarjeta profesional 373.053 del C.S. de la J., para la que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria